Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 022/19 de fecha 21 de mayo de 2019

RESOLUCIÓN C.A. Nº 022-043/19

POR LA QUE SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN C.A. N° 019-005/19, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2019, POR LA QUE SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE N° 162/18 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE COMUNICACIONES PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS INGAVI DEL IPS – AD REFERENDUM.-

VISTA: La propuesta de rectificación parcial de la Resolución C.A. N° 019-005/19, de fecha 30 de abril de 2019, en el marco de la Licitación Pública Nacional – SBE N° 162/18 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS INGAVI DEL IPS – AD REFERENDUM", realizada en Sesión N° 022/19, de fecha 21 de mayo de 2019; y

CONSIDERANDO: Que, en la resolución mencionada precedentemente, el Consejo de Administración, entre otras cuestiones dispuso cuanto sigue: "2°) Declarar desierto el Lote N° 12 de conformidad al Art. 30°, Inc. b) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en atención a la descalificación de la Firma DEZETA S.A. en base a los argumentos contenidos en el Informe de Evaluación;

Que, así mismo, en su Art. 3°, encomendó a la Dirección Operativa de Contrataciones para que conjuntamente con la Unidad solicitante, realicen los tramites que sean necesarios para el inicio de un nuevo llamado para el Lote N° 12, declarado desierto en la mencionada Resolución;

Que, por Memorando de fecha 02 de abril de 2019, la Comisión Especial de Estudio de Ofertas, elevó a la Dirección Operativa de Contrataciones y por su intermedio al Consejo de Administración, su Informe Final de Evaluación, de fecha 02 de abril de 2019, en el marco de la Licitación Pública Nacional - SBE N° 162/18 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS INGAVI DEL IPS – AD REFERÉNDUM 2019", y evaluadas las ofertas conforme al Art. 4° Principios Generales", de la Ley N° 2051/03, "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario Resoluciones DNCP/N° 956 y N° 1173, que entre otras cuestiones contenía las siguientes sugerencias:

1. Descalificar a la firma DEZETA S.A., en el Lote N° 12, teniendo en cuenta el Art. 30°, Declaración de Licitación Desierta Inc. b) *"que ninguna de las ofertas reúna las*

FDO.: ECON. ARMANDO DANIEL RODRÍGUEZ FRANCO. PRESIDENTE
ABG. EDSEL DANIEL GONZALEZ FARIÑA / SR. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
DR. JULIO CESAR VELÁZQUEZ TILLERÍA / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARIA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
Dirección de Trámites

2019-06-04 15:34:42.166654-04

condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas";

2. Descalificar a la firma: DEZETA S.A., teniendo en cuenta la Circular DNCP/N° 22/18, conforme al Punto 5. Informe Jurídico;

Que, de conformidad al Punto N° 5 del Informe de Evaluación, del referido proceso licitatorio, en el cual la Comisión Evaluadora de Ofertas manifiesta que: *DEZETA S.A.: verificadas las documentaciones legales de carácter sustancial, requeridas al oferente la misma no se ajusta sustancialmente a la documentación legal establecida en el Pliego de Bases y Condiciones, y a lo dispuesto en la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATCIONES PÙBLICAS", su Decreto Reglamentario Nº 21.909/03 y el Decreto Nº 5174/05 por el cual se modifica algunos Artículos del Decreto 21.909/03... Observaciones: del acta que la cédula tributaria es de fecha posterior a la etapa competitiva 19/02/2019, así como también la patente comercial... Que conforme a la Circular 22/18 de DNCP, LA FECHA INCLUIDA EN LOS DOCUMENTOS Y FOMULARIOS NO DEBERÁ SER POSTERIOR A LA FECHA ESTABLECIDA PARA EL INICIO DE LA ETAPA COMPETITIVA, por lo que la firma queda descalificada";*

Que, se puede observar entre los antecedentes, la oferta de la firma DEZETA S.A. donde se puede corroborar que la fecha de la patente comercial de la mencionada firma es de fecha 16/02/2019, es decir tiene fecha anterior a la fecha del inicio de la etapa competitiva, cual es 18/02/2019, por lo que la descalificación de la mencionada firma por la causal invocada por la Comisión Evaluadora respecto a este punto queda rebatida y debidamente levantada;

Que, por otro lado, con relación a la presentación del Certificado de Cumplimiento Tributario, por parte de la firma DEZETA S.A., el cual data de fecha 19/02/19, fecha de impresión del mencionado documento, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Art. 40° PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR, en su Inc. K), menciona: *"las personas fisicas o jurídicas que se encuentren en mora como deudores del fisco o la seguridad social"*; por lo que se puede concluir que la firma DEZETA S.A. no contraviene lo preceptuado por la norma legal encargada de regular la contratación de servicios y la adquisición de bienes en el país;

FDO.: ECON. ARMANDO DANIEL RODRÍGUEZ FRANCO. PRESIDENTE
ABG. EDSEL DANIEL GONZALEZ FARIÑA / SR. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
DR. JULIO CESAR VELÁZQUEZ TILLERÍA / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARIA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
2019-06-04 15:34:42.166654-04

Que, así las cosas, nada obsta a que el Consejo de Administración como ente contratante determine la presentación del Certificado de Cumplimiento Tributario al momento de la firma del Contrato, ello además, teniendo en cuenta que conforme al documento presentado se puede tener la certeza de que la firma DEZETA S.A. se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones fiscales y por tanto goza de la facultad de constituirse en proveedor del Estado, y no está demás decir que lo referente a la fecha del mencionado documento no pasa de ser una cuestión meramente formal, la cual podrá ser subsanada al momento de formalizar el Contrato, en caso de que la firma sea adjudicada, pues esta situación no afectará el cumplimiento de sus obligaciones en tal caso;

Que, además es dable resaltar que la firma DEZETA S.A, se constituye en la única oferente en el Lote N° 12, por lo cual, de ser adjudicada no se estaría agraviando los derechos de competencia de ninguna otra firma;

Que, debido a lo expuesto precedentemente es criterio de la Máxima Autoridad que la aplicación de las normas con un excesivo rigor formal sería contraproducente a los intereses del IPS, ya que iría en contra del Principio de Economía y Eficiencia establecido en el Art. 4° "Principios Generales", de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que obliga a las convocantes a planificar y programar sus requerimientos de contratación de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo, que aseguren al estado paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria; en este sentido, en el presente caso, aplicar con un excesivo ritualismo las normas citadas por el Comité Evaluador para sugerir la descalificación de la firma DEZETA S.A., hace que no se cumpla dicho principio, poniendo en riesgo la continuidad de un procedimiento de contratación cuyo objetivo es la satisfacción oportuna de las necesidades institucionales del Instituto de Previsión Social, en la que se ve involucrada el interés de los asegurados. Vale decir que el interés general está por sobre el interés particular, este constituye un principio de rango constitucional; por lo que en el presente acto administrativo se deja sin efecto la descalificación de la firma DEZETA S.A. mencionada en la Resolución C.A. N° 019-005/19, quedando la misma como calificada y susceptible de ser adjudicada en el presente proceso licitatorio;

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, la Máxima Autoridad determina en el presente acto administrativo, apartarse de la sugerencia elevada por el Comité Evaluador a través de su

Gerencia de Abastecimiento y Logística

FDO.: ECON. ARMANDO DANIEL RODRÍGUEZ FRANCO. PRESIDENTE
ABG. EDSEL DANIEL GONZALEZ FARIÑA / SR. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
DR. JULIO CESAR VELÁZQUEZ TILLERÍA / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARIA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2019-06-04 15:34:42.166654-04

RESOLUCIÓN C.A. Nº 022-043/19

Informe Final de Evaluación en cuanto a declarar desierto el Lote N° 12 de laLicitación Pública Nacional - SBE N° 162/18 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS INGAVI DEL IPS – AD REFERÉNDUM 2019", y consecuentemente determina adjudicar el referido proceso licitatorio, a la firma DEZETA S.A., en base a las argumentaciones expuestas precedentemente, en atención a que declarar desierto el Lote Nº 12 de la presente licitación, como consecuencia de la descalificación sugerida por el Comité Evaluador, implicaría poner en riesgo la salud y la vida de los asegurados, teniendo en cuenta que la falta de Equipos de diagnóstico de mamografía y diagnóstico general, podría implicar el retraso en la determinación de patologías que detectadas a tiempo podrían ser significativas en la vida, su calidad y la salud de los asegurados; además vale decir que en estas condiciones la firma DEZETA S.A. cumple con las condiciones técnicas y financieras exigidas en las bases y condiciones de la referida licitación y no se aparta sustancialmente de las condiciones legales, custodiando así los intereses institucionales con eficiencia y economía; tomando las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el Instituto de Previsión Social, conforme lo determina la Constitución Nacional en su Art. 4° "Del Derecho a la Vida";

Que, así mismo corresponde dejar sin efecto parcialmente el Art. Nº 2° y Nº 3°, de la Resolución CA N° 019-005/19, de fecha 30 de abril de 2019, en cuando al Lote N° 12;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Dejar sin efecto parcialmente los Artículos Nº 2° y Nº 3°, de la Resolución CA N° 019-005/19, de fecha 30 de abril de 2019, en cuando al Lote N° 12.----------

2°) Adjudicar el Lote Nº 12 de la Licitación Pública Nacional - SBE N° 162/18 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS INGAVI DEL IPS – AD

FDO.: ECON. ARMANDO DANIEL RODRÍGUEZ FRANCO. PRESIDENTE
ABG. EDSEL DANIEL GONZALEZ FARIÑA / SR. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
DR. JULIO CESAR VELÁZQUEZ TILLERÍA / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARIA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
Trámite

2019-06-04 15:34:42.166654-04

REFERÉNDUM 2019", previa emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), conforme al siguiente detalle:

DEZETA S.A.

LOTE Nº 12

Ítem	Código de Catálogo	Descripción	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio Unitario c/ IVA	Precio Total c/ IVA
1	4220360 4-9997	Equipo de Diagnostico Mamografía	Unidad	Unidad	1	BARCO /AGFA	Bélgica	362.240.000	362.240.000
2	4220360 4-9998	Equipo de Diagnostico General	Unidad	Unidad	5	BARCO /AGFA	Bélgica	277.552.000	1.387.760.000
								G.	1.750.000.000

Monto Total Adjudicado - Lote Nº 12 - LPN - SBE N° 162/18: G. 1.750.000.000.- (Guaraníes un mil setecientos cincuenta millones), IVA Incluido.

3°) Encomendar a la Dirección Operativa de Contrataciones, a través del Departamento de Contratos y Seguros a notificar la presente Resolución a la firma adjudicada y proceder a la elaboración del Contrato resultante, detallando los documentos que deberán ser presentados para la firma del mismo.----------

4°) Autorizar al Gerente de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, a que conjuntamente con la Directora de la Dirección Operativa de Contrataciones, procedan a la suscripción del Contrato resultante, en atención a lo dispuesto por Resolución C.A. N° 036-011/17, de fecha 30 de mayo de 2017, previa presentación del Certificado de Cumplimiento Tributario, conforme a lo expuesto en el Considerando de la presente Resolución.--------

5°) Establecer que el Administrador del Contrato será conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.----------

6°) Encomendar a la Dirección de Contabilidad y Presupuesto a realizar los procedimientos tendientes al pago y a la Dirección de Tesorería a proceder a los pagos correspondientes, conforme al marco legal vigente.----------

FDO.: ECON. ARMANDO DANIEL RODRÍGUEZ FRANCO. PRESIDENTE
ABG. EDSEL DANIEL GONZALEZ FARIÑA / SR. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
DR. JULIO CESAR VELÁZQUEZ TILLERÍA / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARIA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

Gerencia de Abastecimiento y Logística
Firmante

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2019-06-04 15:34:42.166654-04

RESOLUCIÓN C.A. Nº 022-043/19

7°) Imputar la erogación al Rubro y Ejercicio Fiscal, correspondientes.----------

8°) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones, son responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.----------

9°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/gf/pb/ac.-

FDO.: ECON. ARMANDO DANIEL RODRÍGUEZ FRANCO. PRESIDENTE
ABG. EDSEL DANIEL GONZALEZ FARIÑA / SR. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
DR. JULIO CESAR VELÁZQUEZ TILLERÍA / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARIA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

Gerencia de Abastecimiento y Logística
diramire

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2019-06-04 15:34:42.166654-04